

ACUERDO MARCO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Traducción al español — documento original en inglés firmado el 12 de junio de 2025

ESTE ACUERDO se celebra el 12 de junio de 2025

ENTRE

(1) **Make-A-Wish Foundation International**, una entidad benéfica sin fines de lucro registrada en el estado de Arizona, Estados Unidos, cuya oficina registrada se encuentra en 1702 East Highland Avenue, Suite 305, Phoenix, Arizona 85016, EE. UU., y cuya oficina central de operaciones se encuentra en Frits Spitsstraat 1, 1217 WC, Hilversum, Países Bajos (la “**Fundación**”); y

(2) cada una de las **Afiliadas** enumeradas en el Anexo 2 que se adhieran a este Acuerdo mediante su firma (junto con cualquier otra Afiliada Adicional que se adhiera a este Acuerdo mediante la ejecución de un Acuerdo de Adhesión) (colectivamente, las “**Afiliadas**”);

cada una de dichas partes contratantes denominada como las “**Partes**” o una “**Parte**”.

CONSIDERANDOS

ANTECEDENTES

(A) La Fundación es la licenciataria principal de la marca Make-A-Wish y de las marcas relacionadas y los derechos asociados, y está autorizada y es responsable de otorgar licencias para las operaciones de Make-A-Wish en todo el mundo (excluyendo los Estados Unidos y sus territorios). Las operaciones de Make-A-Wish se llevan a cabo exclusivamente con fines benéficos (en adelante, el “**Propósito Benéfico**”) de crear deseos que cambian la vida de niños con enfermedades críticas (en adelante, “**Deseos**” y “**Niños de Deseo**”, respectivamente).

(B) Una red de Afiliadas y terceros vinculados lleva a cabo las operaciones de Make-A-Wish en todo el mundo. Cada Afiliada es una entidad independiente a la que la Fundación ha otorgado derechos en un país o territorio para operar bajo las marcas Make-A-Wish con el Propósito Benéfico.

PROCESAMIENTO DE DATOS

(C) En el curso de sus actividades, cada Afiliada o tercero vinculado recopila y procesa de otro modo cantidades significativas de Datos Personales. Estos datos pueden incluir, sin limitarse a, los de los Niños de Deseo, y a patrocinadores, donantes, voluntarios y empleados de esa Afiliada. También incluye el procesamiento de datos de salud de los Niños de Deseo.

(D) De vez en cuando, las Afiliadas u otros terceros pueden necesitar compartir ciertos Datos Personales. Por ejemplo, una Afiliada (en este contexto, actuando como la Afiliada de Origen) o cualquier tercero puede solicitar la asistencia o participación de otra Afiliada (en este contexto, actuando como la Afiliada Asistente) o de la Fundación, o de una parte que no forme parte de este Acuerdo, para cumplir un Deseo específico. Esto puede incluir la realización de investigaciones, el uso de contactos, la realización de presentaciones, y (i) la facilitación de viajes, alojamiento y arreglos médicos relacionados con el Deseo en el país o territorio de la Afiliada (para estos fines, la Afiliada de origen podrá compartir Datos Personales relacionados con ese Deseo con el tercero o, cuando corresponda, con una Afiliada asistente); (ii) la agregación de datos de recaudación de fondos (incluidos los datos personales relativos a donantes, patrocinadores y voluntarios), que pueden incluir bases de datos centralizadas relacionadas con eventos de marketing y material de marketing, o bases de datos centralizadas relativas a invitados u otros asistentes a dichos eventos, y otras bases de datos centrales de marketing, de voluntarios o de posibles voluntarios (que pueden incluir informes de verificación de antecedentes policiales realizados a los voluntarios conforme a la legislación local); y (iii) el intercambio de ciertos Datos Personales con la Fundación para fines de marketing o medios de comunicación, o para promover las operaciones de Make-A-Wish y los Propósitos Benéficos.

(E) Cada Afiliada o tercero vinculado debe comprender y observar los principios y requisitos básicos de procesamiento de las Leyes de Protección de Datos, independientemente de su país o ubicación, que incluyen: legalidad, lealtad y transparencia; limitación de la finalidad a partir del consentimiento; minimización de datos; exactitud y actualización; limitación del almacenamiento y depuración

(supresión); integridad y confidencialidad (seguridad); y responsabilidad proactiva (rendición de cuentas).

EXPORTACIONES DE DATOS

(F) De vez en cuando, las Partes pueden necesitar transferir ciertos Datos Personales a terceros países en el curso de sus actividades. De conformidad con el RGPD, en ausencia de una Decisión de Adecuación, un responsable o encargado del tratamiento solo puede transferir Datos Personales a un país fuera del EEE si ha proporcionado Garantías Adecuadas, y a condición de que existan derechos exigibles y recursos legales efectivos para los interesados. Dichas Garantías Adecuadas pueden establecerse mediante cláusulas contractuales tipo adoptadas por la Comisión Europea (las “Cláusulas Contractuales Tipo” o “SCC”). Las SCC deberán ser utilizadas por cada Parte (como responsable o encargado del tratamiento) en el EEE, o que esté sujeta al RGPD, para transferir Datos Personales a otra Parte (responsable o encargado del tratamiento) en un País No Aprobado fuera del EEE que no esté sujeto al RGPD.

RESPONSABLES DE PROTECCIÓN DE DATOS

(G) De conformidad con el RGPD, en determinadas circunstancias, las organizaciones deben designar un delegado de protección de datos (“DPO”) para supervisar su cumplimiento de las Leyes de Protección de Datos y actuar como punto de contacto para los interesados y la autoridad de control correspondiente. Esto incluye circunstancias en las que sus actividades principales impliquen el procesamiento a gran escala de categorías especiales de datos, como los datos de salud. Las organizaciones también pueden designar un DPO de forma voluntaria. Independientemente de si las Leyes de Protección de Datos lo exigen o no, cada Afiliada deberá designar y mantener un DPO durante la vigencia de este Acuerdo.

COMPROMISOS DE LAS AFILIADAS

(H) Cada una de las Afiliadas, con efecto a partir de la Fecha de Inicio, deberá observar, cumplir y quedar obligada por las disposiciones de este Acuerdo. Cada Afiliada se compromete a garantizar que dichos terceros vinculados cumplan con los principios y requisitos establecidos en este Acuerdo.

ACUERDO DE ADHESIÓN

(I) Este Acuerdo también deberá aplicarse respecto de todas las nuevas Afiliadas que sean formalmente designadas por la Fundación con posterioridad a la fecha de este Acuerdo (“Afiliada Adicional”). En consecuencia, la Fundación exigirá que cada una de esas nuevas Afiliadas suscriba un acuerdo en la forma establecida en el Anexo 7 (“Acuerdo de Adhesión”).

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

1. INTERPRETACIÓN

1.1 En este Acuerdo, salvo que el contexto exija lo contrario:

1.1.1 las palabras y frases tendrán el significado establecido en el Anexo 1;

1.1.2 las palabras que denotan el singular incluirán el plural y viceversa; y

1.1.3 la referencia a cualquier disposición legal es una referencia a dicha disposición tal como sea modificada o vuelta a promulgar de tiempo en tiempo; y la referencia a cualquier disposición legal incluye una referencia a cualquier legislación subordinada dictada en virtud de dicha disposición de tiempo en tiempo.

1.2 Cualquier palabra que siga a los términos “incluyendo”, “incluye”, “en particular”, “por ejemplo” o cualquier expresión similar se interpretará como ilustrativa y no limitará el sentido de las palabras, descripción, definición, frase o término que la preceda.

1.3 En caso de conflicto o ambigüedad entre cualquiera de las disposiciones de este Acuerdo y las disposiciones de las SCC, prevalecerán las disposiciones de las SCC.

CAPÍTULO I – PROCESAMIENTO DE DATOS

2. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DE PROTECCIÓN DE DATOS

2.1 Las Partes cumplirán con todos los principios y requisitos aplicables de las Leyes de Protección de Datos. Las Partes reconocen que este Acuerdo es adicional a, y no exime, elimina ni reemplaza, ninguna otra obligación establecida en las Leyes de Protección de Datos o en cualquier ley y normativa nacional de las Partes.

2.2 Para efectos de las Leyes de Protección de Datos, cuando una Parte (la “Parte Receptora”) procese Datos Personales proporcionados por otra Parte (la “Parte Transmisora”) en el curso de sus actividades, la Parte Receptora podrá actuar como encargada del tratamiento en nombre de la Parte Transmisora, o como responsable del tratamiento (o responsable conjunto) por derecho propio, dependiendo de la naturaleza de dichas actividades.

2.3 Para evitar dudas, cuando:

2.3.1 la Parte Receptora procese Datos Personales proporcionados por la Parte Transmisora con el fin de asistir en un Deseo específico o de llevar a cabo cualquier iniciativa o campaña de marketing utilizando bases de datos centralizadas de recaudación de fondos, marketing o voluntarios, se considerará que la Parte Receptora actúa como:

(a) responsable del tratamiento, en circunstancias en las que determine cómo y por qué se procesarán dichos datos; y/o

(b) encargada del tratamiento, en circunstancias en las que únicamente procese dichos datos conforme a las instrucciones de la Parte Transmisora.

2.3.2 la Fundación (como Parte Receptora) procese Datos Personales proporcionados por una Afiliada (como Parte Transmisora) para sus propios fines de marketing, medios de comunicación o promocionales, se considerará que actúa como responsable del tratamiento respecto de dichos Datos Personales.

2.4 La Parte Transmisora conservará el control de cualquier Dato Personal que recopile y seguirá siendo responsable de cumplir con las Leyes de Protección de Datos aplicables a dicha Parte Transmisora, incluyendo la provisión de los avisos requeridos y la obtención de los consentimientos requeridos, y de cualquier instrucción de procesamiento que dé a la Parte Receptora.

2.5 Los Datos Personales recopilados por una Parte en el curso de sus actividades bajo este Acuerdo se describen con mayor detalle en el Anexo 3, incluidas las categorías de interesados y la naturaleza, alcance, duración y finalidades del procesamiento bajo este Acuerdo.

3. PROCESAMIENTO DE DATOS: LA PARTE RECEPTORA COMO ENCARGADA DEL TRATAMIENTO

3.1 En la medida en que la Parte Receptora sea considerada encargada del tratamiento conforme a las Leyes de Protección de Datos en relación con el procesamiento de Datos Personales (de los cuales la Parte Transmisora es la responsable del tratamiento), se aplicará el Anexo 4.

4. PROCESAMIENTO DE DATOS: LA PARTE TRANSMISORA Y LA PARTE RECEPTORA COMO RESPONSABLES CONJUNTOS

4.1 En la medida en que la Parte Transmisora y la Parte Receptora sean consideradas responsables conjuntas del tratamiento conforme a las Leyes de Protección de Datos en relación con el procesamiento de Datos Personales, se aplicará el Anexo 5.

CAPÍTULO II – EXPORTACIONES DE DATOS

5. CLÁUSULAS CONTRACTUALES TIPO

5.1 Este Capítulo II se aplica cuando una Parte (como responsable o encargada del tratamiento) ubicada en el EEE o Suiza, o ubicada fuera del EEE cuyo procesamiento esté sujeto al RGPD (el “Exportador de Datos”), divulga mediante transmisión o pone a disposición de otra forma Datos Personales a otra Parte (responsable o encargada del tratamiento de datos) que se encuentre ubicada en un País No Aprobado y que no esté sujeta al RGPD (el “Importador de Datos”). Cada una de dichas transferencias se denominará una “Exportación de Datos”.

5.2 Toda Exportación de Datos entre las Partes se registrará por las SCC (y, además de las cláusulas generales, las Partes, en su calidad de responsables y encargados del tratamiento, seleccionarán el módulo aplicable a su situación, a fin de adaptar sus obligaciones bajo las SCC a su rol y responsabilidades en relación con el procesamiento de datos en cuestión).

5.3 Las Partes de las SCC deberán llevar a cabo una Evaluación de Impacto de Transferencia de Datos (la “Evaluación de Impacto de Transferencia de Datos”) que documente las circunstancias específicas de su transferencia, las leyes del país de destino y las garantías adicionales (si es necesario) que implementen para proteger los Datos Personales.

5.4 Las SCC deben respetarse además del cumplimiento general de las Leyes de Protección de Datos y de cualquier ley y normativa nacional aplicable en materia de protección de datos y privacidad.

CAPÍTULO III – COMPROMISOS DE LAS AFILIADAS

6. COMPROMISOS GENERALES

6.1 Cada Afiliada deberá cumplir con:

6.1.1 todas las leyes y normativas nacionales de protección de datos y privacidad que le sean aplicables, según lo indicado en World Privacy Forum (incluyendo cualquier requisito de presentación u otro);

6.1.2 todas las obligaciones adicionales conforme a las leyes y normativas de protección de datos aplicables (incluidas las Leyes de Protección de Datos aplicables), y

6.1.3 toda orientación, instrucción y directriz adicional emitida por la Fundación según lo indicado en el Capítulo IV.

7. RECOPIACIÓN DE DATOS PERSONALES

7.1 Los requisitos de esta cláusula 7 se aplican respecto de los Datos Personales recopilados por cada Afiliada o tercero vinculado de los interesados (incluidos los Participantes del Deseo) a quienes preste servicios en el curso de sus propias actividades comerciales.

Provisión de información a los interesados

7.2 Cada Afiliada o tercero vinculado proporcionará información clara y suficiente a sus interesados para que puedan comprender cómo se procesarán sus Datos Personales, incluidas las circunstancias en las que y las razones por las cuales dichos datos se compartirán con la Fundación, otras Afiliadas y terceros.

Obtención del consentimiento de los interesados

7.3 Sin perjuicio de la generalidad de la cláusula 2.4, cada Afiliada o tercero vinculado será responsable de obtener los consentimientos requeridos de los interesados para el procesamiento (y el procesamiento posterior por parte de la Fundación, cualquier otra Afiliada y/o cualquier tercero) de sus Datos Personales.

7.4 Para cualquier Niño de Deseo o Participante del Deseo menor de 16 años (o, en su caso, la edad que se especifique en su propia legislación nacional de protección de datos y privacidad), la Afiliada de Origen deberá:

7.4.1 garantizar que el consentimiento para el procesamiento de Datos Personales relacionados con el Niño de Deseo o el Participante del Deseo, de conformidad con este Acuerdo, sea otorgado o autorizado por el titular de la responsabilidad parental sobre dicho Niño de Deseo o Participante del Deseo (“Consentimiento Parental”) antes de que la Afiliada de Origen recopile dichos Datos Personales;

7.4.2 no compartir ningún Dato Personal relacionado con el Niño de Deseo o el Participante del Deseo con la Fundación, ninguna Afiliada Asistente o ningún tercero sin dicho Consentimiento Parental; y

7.4.3 notificar de inmediato a cualquier parte con la que la Afiliada de Origen haya compartido dichos Datos Personales si el Consentimiento Parental es revocado.

En cada caso, el Consentimiento Parental se otorgará mediante una declaración o una acción afirmativa clara del titular de la responsabilidad parental, y deberá constituir una indicación libre, específica, informada e inequívoca de su voluntad.

7.5 Todos los Datos Personales recopilados seguirán el consentimiento de privacidad obtenido durante la duración de la relación. Todos los Datos Personales sensibles relacionados con el respectivo Deseo se eliminarán conforme al acuerdo de consentimiento.

7.6 La Fundación podrá, a su discreción, exigir una revisión o certificación de que dichos requisitos de privacidad se están cumpliendo por parte de cualquier Afiliada o tercero vinculado, conforme a <https://gdpr.eu/article-28-processor/>, y podrá incluir cualquiera de los siguientes: evaluaciones de riesgo y autocertificaciones de la Afiliada/tercero, auditorías de la Afiliada/tercero, inspecciones periódicas y verificaciones de prueba, encuestas de iniciativas de cumplimiento respaldadas por documentación, prueba de adhesión a códigos de conducta aprobados, y prueba de adhesión a mecanismos de certificación aprobados.

8. POLÍTICAS Y PRINCIPIOS

8.1 Cada Afiliada deberá documentar y aplicar de inmediato:

8.1.1 una política de privacidad escrita respecto del procesamiento de Datos Personales relativos a los Participantes del Deseo (incluidos los Niños de Deseo), donantes, patrocinadores y voluntarios de esa Afiliada (“Política de Privacidad”); y

8.1.2 una política escrita que describa los plazos estándar de conservación para las distintas categorías de datos que procesa (“Política de Retención de Documentos”); y

8.1.3 una política escrita que describa el procedimiento a seguir en caso de que sospeche razonablemente o tenga conocimiento de cualquier violación de datos personales sospechada, real o amenazada (“Política y Plan de Respuesta ante Violaciones de Datos”); y

8.1.4 una política escrita que describa las medidas de seguridad adoptadas por esa Afiliada para proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de sus Datos Personales, y los métodos de depuración o destrucción de medios digitales y físicos de forma que la recuperación de datos resulte técnicamente inviable (“Política de Depuración de Datos”); y

8.1.5 una política escrita que establezca directrices para el uso responsable y aceptable de la inteligencia artificial dentro de esa Afiliada (“Política de IA”).

8.2 Cada Afiliada deberá adherirse a las políticas pertinentes de la Fundación, establecidas respectivamente dentro del Módulo del Acuerdo Marco de Datos.

8.3 Salvo que la Fundación acuerde lo contrario por escrito, las políticas de privacidad mencionadas en las cláusulas 8.1.1, 8.1.2, 8.1.3, 8.1.4 y 8.1.5 anteriores deberán:

8.3.1 ser coherentes con las políticas pertinentes de la Fundación mencionadas en la cláusula 8.2, respectivamente;

8.3.2 alcanzar un nivel equivalente de cumplimiento con las Leyes de Protección de Datos, y en cada caso deberán ajustarse a los requisitos de cualquier ley o normativa nacional de protección de datos o privacidad en el país o territorio aplicable.

8.4 Todos los principios especificados en este Acuerdo, incluidos los principios de procesamiento establecidos en el Anexo 6 y los principios y requisitos relativos a las DPIA establecidos en el Proceso de Evaluación de Impacto en la Protección de Datos: [6UtQYvNamcjfDw-Make-A-Wish%20International%20Data%20Protection%20Impact%20Assessment%20\(DPIA\)%20Process%20and%20Guidelines%20\(June%202025\).pdf](#), deberán seguirse sin excepción, salvo que exista una circunstancia crítica que justifique una desviación. La desviación no deberá infringir ninguna ley o normativa aplicable.

CAPÍTULO IV – INSTRUCCIONES DE LA FUNDACIÓN

9. INSTRUCCIONES DE LA FUNDACIÓN

9.1 La Fundación proporcionará, de tiempo en tiempo, orientación, instrucciones y directrices a las Afiliadas respecto de:

(a) los principios, procedimientos, procesos, estándares y políticas que deben aplicarse y seguirse para recopilar, almacenar y procesar de otro modo los Datos Personales, y para cargar, descargar y compartir el acceso a dichos datos a través de los Sistemas de Make-A-Wish (incluso en relación con cualquier Exportación de Datos);

(b) las medidas técnicas y organizativas internas (incluidos los métodos y herramientas de ciberseguridad) que cada Afiliada debe implementar y poner en práctica; y

(c) la obtención de los consentimientos de los interesados en relación con los Datos Personales, a fin de garantizar un procesamiento justo y lícito de dichos datos;

(d) la comunicación y aplicación de los principios y requisitos especificados en este Acuerdo a cualquier tercero vinculado contratado utilizado para las transacciones de la Fundación.

CAPÍTULO V – DISPOSICIONES SOBRE EL DPO

10. DESIGNACIÓN DE UN DPO

10.1 Cada Afiliada designará a un DPO en función de sus cualidades profesionales y, en particular, de su conocimiento experto de las Leyes de Protección de Datos y las prácticas, y de su capacidad para cumplir al menos las funciones mencionadas en el Artículo 39 del RGPD.

10.2 Si, por cualquier motivo, un DPO deja de desempeñar, o no puede desempeñar, alguna de sus responsabilidades, la Afiliada correspondiente deberá designar de inmediato un DPO sustituto dentro de un plazo de treinta (30) días y notificar dichos cambios a la Fundación.

10.3 Cada Afiliada deberá asegurarse de que su DPO:

10.3.1 cumpla con los requisitos y desempeñe al menos las funciones de un DPO según lo establecido por el RGPD, según sea aplicable a dicha Afiliada; y

10.3.2 cuente con los recursos apropiados para desempeñar sus funciones y mantener su conocimiento de las Leyes de Protección de Datos.

10.4 Cada Afiliada deberá proporcionar de inmediato el nombre y los datos de contacto de su DPO a la Fundación o a cualquier otra Afiliada que lo solicite.

10.5 Dos o más Afiliadas podrán designar al mismo DPO, siempre que dicho DPO sea fácilmente accesible para cada Afiliada, sus interesados y las autoridades de control correspondientes.

CAPÍTULO VI – AFILIADAS ADICIONALES Y SALIENTES

11. AFILIADAS ADICIONALES

11.1 Como condición para designar a cualquier entidad como Afiliada Adicional después de la Fecha de Inicio, la Fundación exigirá que dicha entidad suscriba el Acuerdo de Adhesión en la forma establecida en el Anexo 7.

11.2 Tras la suscripción del Acuerdo de Adhesión, y con efecto a partir de la fecha de dicha suscripción:

11.2.1 dicha entidad se considerará una “Afiliada” conforme a este Acuerdo y quedará obligada por las obligaciones de una Afiliada según lo establecido en este Acuerdo; y

11.2.2 cada Afiliada que sea signataria de este Acuerdo acepta, por medio del presente, quedar obligada bajo este Acuerdo frente a, y respecto de, cada una de dichas entidades, como si dicha entidad hubiera suscrito este Acuerdo en la Fecha de Inicio.

12. AFILIADAS SALIENTES

12.1 Si alguna Afiliada actual deja de estar licenciada y autorizada como tal, sus obligaciones contractuales bajo este Acuerdo terminarán automáticamente a partir de la fecha en que deje de estar así licenciada y autorizada.

CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES GENERALES

13. DURACIÓN

13.1 Este Acuerdo entrará en vigor en la Fecha de Inicio y permanecerá en pleno vigor y efecto mientras una Parte procese Datos Personales proporcionados por otra Parte.

14. RESPONSABILIDAD

14.1 Nada en este Acuerdo limitará o excluirá ninguna responsabilidad por fraude o tergiversación fraudulenta, o por muerte o lesiones personales causadas por negligencia, y ninguna Parte será responsable de pérdidas, responsabilidades o daños indirectos, consecuentes o especiales.

14.2 Sujeto a la cláusula 14.1, cada Parte (la “Parte Incumplidora”) acuerda indemnizar y mantener indemne y defender, a su propio costo, a cualquier otra Parte (la “Parte Indemnizada”) frente a todos los costos, reclamaciones, daños o gastos en que incurra la Parte Indemnizada, o de los que la Parte

Indemnizada pueda resultar responsable, debido a cualquier incumplimiento por parte de la Parte Incumplidora o sus empleados o agentes de cualquiera de sus obligaciones bajo este Acuerdo, siempre que la Parte Indemnizada haya empleado todos los esfuerzos razonables para minimizar y mitigar sus pérdidas.

15. GARANTÍA

15.1 Cada Afiliada garantiza y declara que cuenta con plena capacidad y autoridad legal para celebrar y quedar obligada por los términos de este Acuerdo.

16. DISPOSICIONES GENERALES

16.1 La Fundación podrá, a su exclusiva discreción, implementar, mediante notificación escrita a todas las Afiliadas, las modificaciones a este Acuerdo que sean razonablemente necesarias o convenientes para dar efecto a cualquier decisión o fallo definitivo de la Comisión Europea, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea o cualquier otro tribunal o autoridad competente, y a cualquier reglamento, directiva, decisión, directriz o recomendación emitida o adoptada por el CEPD, o por cualquier institución o autoridad de la UE; y este Acuerdo se considerará modificado en consecuencia, y todas las Afiliadas deberán, a partir de entonces, cumplir con este Acuerdo tal como haya sido modificado.

16.2 Si la Fundación determina razonablemente que la ejecución o presunta ejecución de este Acuerdo por parte de cualquier Afiliada es inválida o defectuosa (ya sea por fraude, falta de autoridad u otra causa), la Fundación podrá exigir a dicha Afiliada que vuelva a suscribir este Acuerdo o que subsane de otro modo dicha ejecución, y mientras tanto este Acuerdo permanecerá en pleno vigor y efecto respecto de la Fundación y de todas las demás Afiliadas.

16.3 Este Acuerdo está redactado en idioma inglés. Si este Acuerdo se traduce a cualquier otro idioma, prevalecerá la versión en idioma inglés.

16.4 Ninguna modificación de este Acuerdo será válida a menos que conste por escrito (excluyendo correos electrónicos o faxes) y sea firmada por las Partes o sus representantes autorizados.

16.5 Ninguna falta o demora por parte de una Parte en ejercer cualquier derecho o recurso previsto en este Acuerdo o por ley constituirá una renuncia a dicho derecho o recurso, ni a ningún otro, ni impedirá ni restringirá el ejercicio posterior de dicho derecho o recurso, o de cualquier otro. Ningún ejercicio único o parcial de dicho derecho o recurso impedirá ni restringirá el ejercicio posterior de dicho derecho o recurso, o de cualquier otro.

16.6 Si alguna disposición o parte de una disposición de este Acuerdo es o resulta inválida, ilegal o inexigible, se considerará modificada en la medida mínima necesaria para hacerla válida, legal y exigible. Si dicha modificación no es posible, la disposición o parte de la disposición correspondiente se considerará eliminada. Cualquier modificación o eliminación de una disposición o parte de una disposición conforme a esta cláusula no afectará la validez ni la exigibilidad del resto de este Acuerdo.

16.7 Nada en este Acuerdo tiene la intención de, ni operará para, crear una sociedad o empresa conjunta de ningún tipo entre las Partes, ni para autorizar a ninguna Parte a actuar como agente de la otra, y ninguna de las Partes tendrá autoridad para actuar en nombre o representación de la otra, ni para obligarla de ningún modo (incluyendo la realización de cualquier declaración o garantía, la asunción de cualquier obligación o responsabilidad, y el ejercicio de cualquier derecho o facultad).

16.8 Este Acuerdo constituye el acuerdo íntegro entre las Partes y reemplaza y deja sin efecto todos los acuerdos, promesas, garantías, declaraciones y entendimientos previos entre ellas, ya sean escritos u orales, relacionados con su objeto. Cada Parte reconoce que, al celebrar este Acuerdo, no se basa en, y no tendrá recurso alguno respecto de, ninguna declaración, manifestación, garantía o promesa (ya sea realizada de manera inocente o negligente) que no esté establecida en este Acuerdo; siempre que nada en este Acuerdo excluya o restrinja la responsabilidad por fraude.

16.9 Cada Parte deberá realizar o hacer que se realicen todos los actos, y ejecutar o hacer que se ejecuten todos los documentos, que sean necesarios o convenientes para dar pleno efecto a este Acuerdo y para cumplir con sus obligaciones en virtud del mismo, incluyendo, sin limitación, el cumplimiento de todas las leyes locales aplicables a dicha Parte respecto de los arreglos y/o acuerdos contemplados en el presente.

16.10 Este Acuerdo, y cualquier disputa o reclamación (incluidas las disputas o reclamaciones no contractuales) que surja de o en relación con él, su objeto o su formación, se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de los Países Bajos.

16.11 Cada Parte acepta irrevocablemente que los tribunales de los Países Bajos tendrán jurisdicción no exclusiva para resolver cualquier disputa o reclamación (incluidas las disputas o reclamaciones no contractuales) que surja de o en relación con este Acuerdo, su objeto o su formación.

ANEXO 1 – DEFINICIONES

“Afiliada Adicional” significa cualquier entidad no incluida en la lista del Anexo 2 que sea formalmente designada y licenciada como Afiliada por la Fundación con posterioridad a la fecha de este Acuerdo;

“Decisión de Adecuación” significa una decisión formal adoptada por la Comisión Europea conforme a las Leyes de Protección de Datos que reconoce que un país, territorio, sector u organización internacional ofrece un nivel de protección adecuado para los derechos de privacidad de las personas. A la Fecha de Inicio, la Comisión Europea ha reconocido a Andorra, Argentina, Canadá (organizaciones comerciales), Islas Feroe, Guernsey, Isla de Man, Israel, Japón, Jersey, Nueva Zelanda, República de Corea, Suiza, Reino Unido, Estados Unidos (organizaciones comerciales que participan en el Marco de Privacidad de Datos UE-EE. UU.) y Uruguay como países que ofrecen una protección adecuada. El efecto de dicha decisión es que los datos personales pueden fluir desde el EEE hacia dichos terceros países sin necesidad de garantías adicionales.

“Afiliada” significa una entidad que, en cada momento, está licenciada y autorizada por la Fundación dentro de un país o territorio determinado para operar bajo la marca Make-A-Wish con el fin de cumplir el Propósito Benéfico, mientras dicha entidad esté licenciada y autorizada para hacerlo. Las Afiliadas actuales a la Fecha de Inicio se establecen en el Anexo 2;

“Política de IA” tiene el significado establecido en la cláusula 8.1.5;

“Garantías Adecuadas” significa aquellas herramientas legales para la transferencia de Datos Personales que puedan estar permitidas conforme a las Leyes de Protección de Datos de tiempo en tiempo;

“Fecha de Inicio” significa la fecha de suscripción de este Acuerdo;

“Parte Incumplidora” tiene el significado establecido en la cláusula 14.2;

“Política y Plan de Respuesta ante Violaciones de Datos” tiene el significado establecido en la cláusula 8.3.2;

“Exportación de Datos”, “Exportador de Datos” e “Importador de Datos” tienen los significados establecidos, cada uno, en la cláusula 5.1;

“DPIA” significa las evaluaciones del impacto de las operaciones de procesamiento previstas sobre la protección de los Datos Personales, conforme a las Leyes de Protección de Datos;

“Leyes de Protección de Datos” significa el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, y cualquier directriz y recomendación del CEPD, según sea modificado, revisado o reemplazado de tiempo en tiempo;

“Política de Retención de Documentos” tiene el significado establecido en la cláusula 8.1.2;

“Política de Depuración de Datos” tiene el significado establecido en la cláusula 8.1.4;

“Evaluación de Impacto de Transferencia de Datos” significa la evaluación prevista en la cláusula 14 de las Cláusulas Contractuales Tipo;

“EEE” significa el Espacio Económico Europeo, e incluye a los Estados miembros de la UE, Islandia, Noruega y Liechtenstein (el RGPD se aplica a este último);

“CEPD” significa el Comité Europeo de Protección de Datos, establecido para proporcionar orientación y garantizar la aplicación coherente del RGPD;

“UE” significa la Unión Europea;

“RGPD” significa el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE;

“Parte Indemnizada” tiene el significado establecido en la cláusula 14.2;

“Sistemas de Make-A-Wish” significa cualquier plataforma, software o aplicación utilizada por las Partes de tiempo en tiempo para procesar Datos Personales en el curso de sus actividades (incluyendo actualmente Salesforce, Dropbox, Fundraise Up, Google Drive, Stripe, SharePoint, y otras plataformas de donación de terceros);

“País No Aprobado” significa cualquier país que se encuentre fuera del EEE y que no sea objeto de una Decisión de Adecuación;

“Consentimiento Parental” tiene el significado establecido en la cláusula 7.4.1;

“Política de Privacidad” tiene el significado establecido en la cláusula 8.1.1;

“Parte Receptora” tiene el significado establecido en la cláusula 2.2;

“Cláusulas Contractuales Tipo” o “SCC” significa las cláusulas contractuales tipo adoptadas de conformidad con el Artículo 46(2)(c) del RGPD mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2021/914 de la Comisión Europea, de 4 de junio de 2021, para la transferencia de Datos Personales entre responsables o encargados del tratamiento en el EEE y responsables o encargados del tratamiento fuera del EEE (según se establece actualmente en https://eur-lex.europa.eu/eli/dec_impl/2021/914/oj);

“Subencargado” significa otros encargados del tratamiento utilizados por un encargado del tratamiento para procesar Datos Personales, según se describe en el Artículo 28 del RGPD;

“Parte Transmisora” tiene el significado establecido en la cláusula 2.2;

“Participante del Deseo” significa cualquier persona cuyos Datos Personales sean procesados en relación con un Deseo en particular (incluidos el Niño de Deseo, cualquier miembro de la familia del Niño de Deseo, cualquier amigo del Niño de Deseo o de su familia, y cualquier profesional médico relevante).

“Acuerdo de Adhesión”, “Afiliada Asistente”, “Propósito Benéfico”, “DPO”, “Afiliada de Origen”, “Niños de Deseo” y “Deseos” tendrán los significados respectivos establecidos en los Considerandos de este Acuerdo, y “responsable del tratamiento”, “delegado de protección de datos”, “interesado”, “organización internacional”, “Datos Personales”, “violación de datos personales”, “tratamiento”, “encargado del tratamiento” y “autoridad de control” tendrán los significados respectivos que se les atribuyen en las Leyes de Protección de Datos (y las expresiones relacionadas se interpretarán en consecuencia).

ANEXO 2 – AFILIADAS

Lista de las Afiliadas actuales (con sus páginas web) a la Fecha de Inicio:

Make-A-Wish Canadá: www.makeawish.ca

Make-A-Wish México: makeawish.mx

Make-A-Wish Panamá: www.makeawishpanama.org

Make-A-Wish Argentina: www.makeawish.org.ar

Make-A-Wish Brasil: www.makeawish.org.br

Make-A-Wish Chile: www.makeawish.cl

Make-A-Wish Perú: makeawishperu.org

Make-A-Wish Colombia: www.makeawishco.org

Ecuador: Fundación Thomas Viteri Schonberger: www.facebook.com/fundacionthomas/

Make-A-Wish Austria: www.make-a-wish.at

Make-A-Wish Bélgica Sur: www.makeawishsud.be

Make-A-Wish Bélgica-Vlaanderen: www.makeawish.be

Make-A-Wish Dinamarca: www.makeawish.dk

Make-A-Wish Francia: www.makeawishfrance.org

Make-A-Wish Alemania: www.makeawish.de

Make-A-Wish Grecia: www.makeawish.gr

Make-A-Wish Irlanda: www.makeawish.ie

Make-A-Wish Italia: www.makeawish.it

Make-A-Wish Países Bajos: makeawishnederland.org

Make-A-Wish Noruega: makeawishnorge.no

Make-A-Wish Portugal: www.makeawish.pt

Make-A-Wish Suiza y Liechtenstein: www.makeawish.ch

Make-A-Wish Reino Unido: www.make-a-wish.org.uk

Make-A-Wish Israel: <http://www.makeawish.org.il/>

Make-A-Wish Tanzania: <http://www.makeawish.tz/>

Make-A-Wish Turquía: <https://www.makeawishturkiye.org/>

Make-A-Wish Emiratos Árabes Unidos: <https://makeawish.ae/>

Make-A-Wish Reino de Arabia Saudita: <https://makeawishksa.com/>

Make-A-Wish India: www.makeawishindia.org

Make-A-Wish Hong Kong: www.makeawish.org.hk

Make-A-Wish Japón: www.mawj.org

Make-A-Wish Corea: www.wish.or.kr

Make-A-Wish Malasia: makeawish.org.my

Make-A-Wish Filipinas: www.wishes.ph

Make-A-Wish Shanghái: www.makeawish-china.com

Make-A-Wish Singapur: www.makeawish.org.sg

Make-A-Wish Taiwán: www.mawtpe.org.tw

Make-A-Wish Indonesia: makeawish.or.id/

Make-A-Wish Sri Lanka: www.makeawishsrilanka.org

Make-A-Wish Australia: www.makeawish.org.au

Make-A-Wish Nueva Zelanda: www.makeawish.org.nz

La lista actualizada de Afiliadas (incluyendo cualquier Nueva Afiliada) después de la Fecha de Inicio estará disponible en “We grant wishes from all around the World | Make-A-Wish” (en el entendido de que Make-A-Wish Estados Unidos de América no es una Afiliada).

ANEXO 3 – DETALLES DEL PROCESAMIENTO DE DATOS

Categorías de interesados: Niños de Deseo, Participantes del Deseo, profesionales médicos y de atención, voluntarios, donantes, simpatizantes, patrocinadores, celebridades, representantes de celebridades, proveedores, socios (incluidos socios en especie), empleados.

Tipos de Datos Personales: Nombre y apellido, título, idiomas principales hablados, nombre de la organización, cargo/función, empleador, relación con el niño (si corresponde), información de contacto (incluidos correo electrónico, teléfono, dirección) de los interesados, información de contacto (incluidos nombre, correo electrónico, teléfono y dirección) del médico/consultor del niño y datos del hospital, datos de identificación, datos de vida profesional, datos de vida personal, datos de conexión (cómo se identifica a una persona en línea, como direcciones IP, etc.), datos de localización, datos relacionados con donaciones, identificadores físicos únicos, fotografías e imágenes en movimiento, información financiera, información de salud (incluidos medicación actual, diagnóstico, tratamientos y problemas de movilidad/discapacidad), y datos sensibles adicionales cuando corresponda (creencias religiosas o de naturaleza similar, origen racial o étnico, delitos o presuntos delitos, procesos penales, resultados o sentencias, afiliación sindical).

Naturaleza y alcance del procesamiento: acceso, recopilación, almacenamiento, transferencia a terceros, publicación en línea, comunicaciones.

Finalidad del procesamiento: cumplimiento de Deseos, recaudación de fondos, procesamiento de donaciones, medios de comunicación, marketing, informes, puntos de referencia (benchmarks), registros.

Duración del procesamiento: cada Parte procesa los datos personales durante el tiempo que sea necesario o mientras cuente con los consentimientos necesarios para hacerlo, y conserva los datos de conformidad con su Política de Retención de Datos.

ANEXO 4 – PROCESAMIENTO DE DATOS: LA PARTE RECEPTORA COMO ENCARGADA DEL TRATAMIENTO

1. La Parte Receptora acuerda que deberá:

1.1 procesar los Datos Personales únicamente en la medida y de la manera necesaria para cumplir sus obligaciones bajo este Acuerdo y de conformidad con las instrucciones de la Parte Transmisora de tiempo en tiempo, salvo que la ley exija lo contrario, en cuyo caso, cuando esté legalmente permitido, la Parte Receptora informará a la Parte Transmisora de dicho requisito legal antes de proceder con el procesamiento;

1.2 garantizar que cualquier empleado, subcontratista, agente y consultor autorizado para procesar Datos Personales en nombre de la Parte Receptora esté sujeto a un deber vinculante de confidencialidad respecto de dichos datos;

1.3 implementar medidas técnicas y organizativas apropiadas para proteger los Datos Personales frente al procesamiento no autorizado o ilícito y frente a la destrucción, daño o pérdida accidental, de modo que la Parte Transmisora pueda cumplir con sus obligaciones bajo las Leyes de Protección de Datos;

1.4 proporcionar a la Parte Transmisora la información y asistencia que esta razonablemente requiera, y dentro de los plazos razonablemente especificados por la Parte Transmisora, para permitir que la Parte Transmisora cumpla con sus obligaciones bajo las Leyes de Protección de Datos, incluyendo asistir a la Parte Transmisora a:

- (a) cumplir con sus propias obligaciones de seguridad;
- (b) cumplir con sus obligaciones de responder a las solicitudes de ejercicio de los derechos de los interesados;
- (c) llevar a cabo evaluaciones de impacto en la privacidad y auditar el cumplimiento de dichas evaluaciones; y
- (d) consultar con la autoridad de control correspondiente tras una evaluación de impacto en la privacidad;

1.5 al vencimiento o terminación de este Acuerdo, y salvo que las leyes pertinentes exijan lo contrario, devolver o eliminar de manera pronta y segura, a elección de la Parte Transmisora, todas las copias de los Datos Personales que se encuentren en su posesión o bajo su control (y procurar la devolución o eliminación, según corresponda, de todos los Datos Personales en posesión o bajo el control de cualquier Subencargado), y, si la Parte Transmisora así lo solicita, proporcionarle confirmación por escrito de haberlo hecho;

1.6 conservar, o hacer que se conserve, la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo, incluidos los registros completos y precisos relacionados con el procesamiento de los Datos Personales, y deberá, con previo aviso razonable, poner a disposición de la Parte Transmisora, o conceder a la Parte Transmisora y a sus auditores y agentes, el derecho de acceso y de obtener copias de cualquier información o registro que mantenga la Parte Receptora en virtud de este Acuerdo; y

1.7 informar de inmediato a la Parte Transmisora si, a juicio de la Parte Receptora, alguna instrucción emitida por la Parte Transmisora en virtud de este Acuerdo infringe alguna disposición de las Leyes de Protección de Datos.

Subencargados

2. La Parte Receptora solo podrá autorizar a un tercero a procesar Datos Personales (“Subencargado”) si:

2.1 celebra un contrato por escrito con el Subencargado que contenga términos sustancialmente iguales a los establecidos en este Acuerdo;

2.2 otorga a la Parte Transmisora un aviso previo razonable de cualquier cambio previsto relativo a la incorporación o sustitución de cualquier Subencargado, dando así a la Parte Transmisora la oportunidad de oponerse a dichos cambios; y

2.3 mantiene el control sobre todos los Datos Personales que confíe al Subencargado y sigue siendo plenamente responsable ante la Parte Transmisora por cualquier procesamiento de Datos Personales realizado por un Subencargado.

Transferencias transfronterizas

3. Sin perjuicio de cualquier disposición del Capítulo II, la Parte Receptora podrá transferir Datos Personales en relación con el cumplimiento del Propósito Benéfico a terceros ubicados fuera del EEE, siempre que dichas transferencias (en la medida exigida por las Leyes de Protección de Datos) se realicen mediante Decisiones de Adecuación o Garantías Adecuadas y de conformidad con las Leyes de Protección de Datos. Las disposiciones de este Acuerdo constituirán las instrucciones de la Parte Transmisora respecto de las transferencias transfronterizas, de conformidad con el párrafo 1.1 de este Anexo.

Violaciones de datos personales

4. La Parte Receptora deberá notificar de inmediato (y en cualquier caso dentro de las 36 horas) a la Parte Transmisora y (cuando corresponda) al DPO designado por la Parte Transmisora, si la Parte Receptora (o cualquiera de sus Subencargados) sospecha razonablemente o tiene conocimiento de cualquier ocurrencia sospechada, real o amenazada de una violación de datos personales. En caso de dicha violación de datos personales, la Parte Receptora mantendrá informada regularmente a la Parte Transmisora y (cuando corresponda) al DPO designado por la Parte Transmisora sobre el progreso de cualquier investigación hasta que dicha investigación se resuelva.

5. La notificación de la Parte Receptora conforme al párrafo 4 de este Anexo deberá incluir:

5.1 la naturaleza de la violación de datos personales, incluidas las categorías y el número aproximado de interesados y de registros de Datos Personales afectados;

5.2 la(s) persona(s) que destruyó, perdió, alteró, divulgó, accedió y/o recibió los registros de Datos Personales afectados (si se conoce);

5.3 cualquier investigación sobre dicha violación de datos personales;

5.4 las consecuencias probables de la violación de datos personales;

5.5 cualquier medida adoptada, o que la Parte Receptora recomiende, para abordar la violación de datos personales, incluso para mitigar sus posibles efectos adversos; y

5.6 cualquier otra información que la Parte Transmisora pueda razonablemente requerir.

6. Si la Parte Receptora es una Afiliada, en caso de una violación de datos personales conforme a lo descrito en el párrafo 4 de este Anexo, deberá:

6.1 seguir los procedimientos establecidos en su Política y Plan de Respuesta ante Violaciones de Datos; y

6.2 notificar de inmediato a la Parte Transmisora sobre cualquier acción correctiva (si la hubiera) que haya tomado o vaya a tomar para prevenir futuras violaciones de datos personales.

Asistencia con los derechos de los interesados

7. La Parte Receptora deberá:

7.1 notificar de inmediato (y en cualquier caso dentro de los 4 días siguientes a su recepción) a la Parte Transmisora y (cuando corresponda) al DPO designado por la Parte Transmisora, si recibe de cualquier interesado cuyos datos personales formen parte de los Datos Personales:

- (a) cualquier comunicación que busque ejercer los derechos conferidos al interesado por las Leyes de Protección de Datos; y/o
- (b) cualquier queja o reclamación de compensación que surja de o esté relacionada con el procesamiento de Datos Personales; y

7.2 proporcionar de inmediato (y en cualquier caso dentro de los 7 días siguientes a la solicitud de la Parte Transmisora) la asistencia que la Parte Transmisora y/o (cuando corresponda) el DPO designado por la Parte Transmisora puedan requerir (incluyendo la adopción de todas las medidas técnicas y organizativas apropiadas), a costo de la Parte Transmisora, para cumplir con las obligaciones de la Parte Transmisora de responder a las solicitudes de los interesados bajo las Leyes de Protección de Datos.

Auditorías e inspecciones

8. La Parte Transmisora tendrá derecho, previo aviso de al menos 7 días a la Parte Receptora, a auditar o inspeccionar, o a designar representantes para auditar o inspeccionar, todas las instalaciones, equipos, documentos y datos electrónicos relacionados con el procesamiento de Datos Personales por parte de la Parte Receptora.

ANEXO 5 – PROCESAMIENTO DE DATOS: LA PARTE TRANSMISORA Y LA PARTE RECEPTORA COMO RESPONSABLES CONJUNTOS

1. Cada una de la Parte Transmisora y la Parte Receptora deberá:

1.1 cooperar entre sí para garantizar que los Datos Personales se procesen de conformidad con las Leyes de Protección de Datos.

1.2 no utilizar los Datos Personales para ningún fin distinto de aquel para el cual fueron transferidos.

1.3 garantizar que sus empleados, subcontratistas, agentes y consultores que procesen Datos Personales estén sujetos a un deber vinculante de confidencialidad respecto de dichos datos;

1.4 implementar medidas técnicas y organizativas apropiadas para proteger los Datos Personales frente al procesamiento no autorizado o ilícito y frente a la destrucción, daño o pérdida accidental, de modo que pueda cumplir con sus obligaciones bajo las Leyes de Protección de Datos;

1.5 no conservar los Datos Personales por más tiempo del necesario para los fines para los cuales fueron transferidos, siempre que cualquiera de las Partes pueda conservar dichos Datos Personales en la medida necesaria:

- (a) para cumplir con sus obligaciones legales o regulatorias; o
- (b) para el establecimiento, ejercicio o defensa de reclamaciones legales; y

1.6 conservar, o hacer que se conserve, la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo, incluidos los registros completos y precisos relacionados con el procesamiento de los Datos Personales.

Encargados del tratamiento

2. Ni la Parte Transmisora ni la Parte Receptora podrán autorizar a un Encargado del Tratamiento a procesar Datos Personales, a menos que:

2.1 celebre un contrato por escrito con el Encargado del Tratamiento que contenga términos sustancialmente iguales a los establecidos en este Acuerdo;

2.2 mantenga el control sobre todos los Datos Personales que confíe al Encargado del Tratamiento y siga siendo plenamente responsable ante la otra Parte por cualquier procesamiento de Datos Personales realizado por un Encargado del Tratamiento.

Transferencias transfronterizas

3. Sin perjuicio de cualquier disposición del Capítulo II, la Parte Transmisora o la Parte Receptora podrán transferir Datos Personales en relación con el cumplimiento del Propósito Benéfico a terceros ubicados fuera del EEE, siempre que dichas transferencias (en la medida exigida por las Leyes de Protección de Datos) se realicen mediante Decisiones de Adecuación o Garantías Adecuadas y de conformidad con las Leyes de Protección de Datos.

Violaciones de datos personales

4. La Parte Transmisora o la Parte Receptora deberá notificar de inmediato (y en cualquier caso dentro de las 48 horas) a la otra Parte y (cuando corresponda) al DPO designado por la otra Parte, si ella (o cualquiera de sus Encargados del Tratamiento) sospecha razonablemente o tiene conocimiento de cualquier ocurrencia sospechada, real o amenazada de una violación de datos personales, y deberá proporcionar a la otra Parte los detalles que esta razonablemente requiera respecto de:

4.1 la naturaleza de la violación de datos personales, incluidas las categorías y el número aproximado de interesados y de registros de Datos Personales afectados;

4.2 la(s) persona(s) que destruyó, perdió, alteró, divulgó, accedió y/o recibió los registros de Datos Personales afectados (si se conoce);

4.3 cualquier investigación sobre dicha violación de datos personales;

4.4 las consecuencias probables de la violación de datos personales; y

4.5 cualquier medida adoptada, o que se recomienda, para abordar la violación de datos personales, incluso para mitigar sus posibles efectos adversos.

5. Si la Parte Transmisora o la Parte Receptora es una Afiliada, en caso de una violación de datos personales conforme a lo descrito en el párrafo 4 de este Anexo, deberá:

5.1 seguir los procedimientos establecidos en su Política y Plan de Respuesta ante Violaciones de Datos; y

5.2 notificar de inmediato a la otra Parte y (cuando corresponda) al DPO designado por la otra Parte sobre cualquier acción correctiva (si la hubiera) que haya tomado o vaya a tomar para prevenir futuras violaciones de datos personales.

Asistencia con los derechos de los interesados

6. La Parte Transmisora o la Parte Receptora deberá:

6.1 notificar de inmediato (y en cualquier caso dentro de los 4 días siguientes a su recepción) a la otra Parte y (cuando corresponda) al DPO designado por la otra Parte, si recibe de cualquier interesado cuyos datos personales formen parte de los Datos Personales:

(a) cualquier comunicación que busque ejercer los derechos conferidos al interesado por las Leyes de Protección de Datos; y/o

(b) cualquier queja o reclamación de compensación que surja de o esté relacionada con el procesamiento de Datos Personales; y

6.2 proporcionar de inmediato (y en cualquier caso dentro de los 7 días siguientes a la solicitud de la otra Parte) la asistencia que la otra Parte y/o (cuando corresponda) el DPO designado por la otra Parte puedan requerir (incluyendo la adopción de todas las medidas técnicas y organizativas apropiadas), a

costo de la otra Parte, para cumplir con las obligaciones de la otra Parte de responder a las solicitudes de los interesados bajo las Leyes de Protección de Datos.

ANEXO 6 - PRINCIPIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS

1. Limitación de la finalidad: Los Datos Personales solo podrán ser procesados y, posteriormente, utilizados o comunicados ulteriormente, para cumplir con la intención del interesado o según lo autorizado de otro modo por el interesado.

2. Calidad y proporcionalidad de los datos: Los Datos Personales deben ser exactos y, cuando sea necesario, actualizados. También deben ser adecuados, pertinentes y razonables en relación con los fines para los cuales se transfieren y procesan posteriormente.

3. Transparencia: se debe proporcionar a los interesados la información necesaria para garantizar un procesamiento justo (como información sobre los fines del procesamiento y la transferencia), salvo que el Exportador de Datos ya haya proporcionado dicha información.

4. Seguridad y confidencialidad: El responsable del tratamiento debe adoptar medidas de seguridad técnicas y organizativas apropiadas a los riesgos que presenta el procesamiento, tales como la destrucción, pérdida, alteración, divulgación no autorizada o acceso accidental o ilícito. Cualquier persona que actúe bajo la autoridad del responsable del tratamiento, incluido un encargado del tratamiento, no deberá procesar los Datos Personales salvo siguiendo instrucciones del responsable del tratamiento.

5. Derechos de acceso, rectificación, eliminación y oposición: se debe proporcionar a los interesados la información personal sobre ellos que una organización posea, ya sea directamente o a través de un tercero, salvo en el caso de solicitudes manifiestamente abusivas basadas en un acceso excesivo, repetitivo o sistemático, que no será necesario conceder conforme a la ley aplicable.

Siempre que la autoridad haya otorgado su aprobación previa, el acceso podrá denegarse para evitar un perjuicio grave a los intereses del Importador de Datos u otras organizaciones que traten con el importador de datos. Se entiende que dichos intereses están sujetos a los derechos y libertades fundamentales y no prevalecen sobre ellos.

Los interesados deben poder rectificar, modificar o eliminar su información personal cuando sea inexacta o haya sido procesada en contra de estos principios.

Si existen motivos fundados para dudar de la legitimidad de la solicitud, la organización podrá exigir explicaciones adicionales antes de rectificar, modificar o eliminar la información. No será necesario notificar la rectificación, modificación o eliminación a los terceros a quienes se hayan divulgado los datos cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado.

Un interesado también debe poder oponerse al procesamiento de sus datos si existen motivos legítimos y convincentes relacionados con su situación particular. La carga de la prueba de cualquier negativa recae en el Importador de Datos, y el interesado siempre podrá impugnar una negativa ante la autoridad.

6. Datos sensibles: El Importador de Datos adoptará medidas adicionales (por ejemplo, medidas de seguridad) necesarias para proteger dichos datos sensibles.

7. Datos utilizados con fines de marketing: Cuando los Datos Personales se procesen con fines de marketing directo, deberán existir procedimientos efectivos que permitan al interesado oponerse a que sus Datos Personales se utilicen para dichos fines.

8. Decisiones automatizadas: Una decisión del Exportador de Datos o del Importador de Datos que produzca efectos jurídicos sobre un interesado o que le afecte significativamente de modo similar, y que se base únicamente en el procesamiento automatizado de Datos Personales destinado a evaluar determinados aspectos personales relativos a dicho interesado, tales como su rendimiento laboral, solvencia, fiabilidad, conducta, etc. El Importador de Datos no tomará ninguna decisión automatizada respecto de los interesados, salvo cuando:

- a. dichas decisiones sean adoptadas por el Importador de Datos en la celebración o ejecución de un contrato con el interesado; y
- b. el interesado pueda discutir los resultados de una decisión automatizada relevante con un representante de las partes que adopten dicha decisión, o pueda de otro modo presentar alegaciones ante dichas partes; o
- c. cuando así lo disponga de otro modo la ley del Exportador de Datos.

ANEXO 7 - MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN

ESTE ACUERDO está fechado el _____

ENTRE:

(1) **Make-A-Wish Foundation International**, una entidad benéfica sin fines de lucro registrada en el estado de Arizona, Estados Unidos, cuya oficina registrada se encuentra en 1702 East Highland Avenue, Suite 305, Phoenix, Arizona 85016, EE. UU., y cuya oficina central de operaciones se encuentra en Frits Spitsstraat 1, 1217 WC, Hilversum, Países Bajos (la “**Fundación**”), y

(2) [] (la “**Afiliada Adicional**”).

ANTECEDENTES:

(A) Este Acuerdo es complementario al Acuerdo Marco de Protección de Datos (el “Acuerdo Marco”), de fecha 12 de junio de 2025, celebrado entre la Fundación y las Afiliadas actuales conforme al Acuerdo Marco (colectivamente, las “Partes Existentes”).

(B) La Afiliada Adicional suscribe este Acuerdo con el fin de adherirse como nueva Parte al Acuerdo Marco, ya sea como condición de su Acuerdo de Afiliación y Licencia (y como contraprestación adicional por la suscripción por parte de la Fundación de dicho Acuerdo de Afiliación y Licencia), o con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones existentes conforme al Acuerdo de Afiliación y Licencia.

POR EL PRESENTE SE ACUERDA lo siguiente:

- 1) Las palabras y expresiones utilizadas en este Acuerdo tendrán, salvo que el contexto exija expresamente lo contrario, el significado que se les atribuye en el Acuerdo Marco.
- 2) La Afiliada Adicional confirma que se le ha proporcionado una copia del Acuerdo Marco y se compromete frente a cada una de las Partes Existentes a que, con efecto a partir de la fecha del presente, observará, cumplirá y quedará obligada por las disposiciones del Acuerdo Marco que contengan obligaciones para las Partes Existentes, como si la Afiliada Adicional hubiera sido una Parte original del Acuerdo Marco.
- 3) Sin perjuicio de la generalidad de la cláusula 2 de este Acuerdo, la Afiliada Adicional acepta, por medio del presente, quedar obligada por la cláusula 11.2 del Acuerdo Marco respecto de cualquier entidad y todas las entidades designadas posteriormente como Afiliadas (según se define en dicha cláusula).
- 4) Con efecto a partir de la fecha del presente, todas las referencias al Acuerdo Marco se entenderán hechas al Acuerdo Marco tal como haya sido modificado (mediante la incorporación de la Afiliada Adicional como parte del mismo).
- 5) Este Acuerdo, y cualquier disputa o reclamación que surja de o en relación con él, su objeto o su formación (incluidas las disputas o reclamaciones no contractuales), se regirá e interpretará de conformidad con la ley de los Países Bajos.
- 6) Las partes acuerdan irrevocablemente que los tribunales de los Países Bajos tendrán jurisdicción exclusiva para resolver cualquier disputa o reclamación que surja de, o en relación con, este Acuerdo, su objeto o su formación (incluidas las disputas o reclamaciones no contractuales).

Este documento entrará en vigor en la fecha indicada al inicio del mismo.

EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE ADHESIÓN

FIRMADO por LA FUNDACIÓN

actuando a través de su representante legal

Ondertekend door:

32A35F550FB041B...

Nombre: Dorothee van Vredenburg

Cargo: CEO

FIRMADO por LA AFILIADA ADICIONAL

actuando a través de su representante legal


Nombre: Maria Camila Grisales Hidalgo

Cargo: CEO Make-A-Wish República Dominicana